Sesion de la Diputacion provincial de los dias 8 y 9 de Agosto de 1895.

Presidente
Señor Cano
Diputados
Señor Guinea
" Rivacoba
" Marigorta
" Manero
" Lastagaray
" Herrman
" Santa Maria
" Gonzalez Mateo
" Oñate
Diputados Secretarios
" Iradier
" Sodupe
Secretario de la Diputacion
" Ramirez Olano.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cano, los Señores Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la carta dirigida á esta Corporacion por Dª Juana Pacheco, Viuda del inmortal poeta Zorrilla suplicando se adquieran algunos ejemplares y se recomiende á las escuelas públicas la obra de poesias escogidas de su difunto Esposo que ha sido declarada de testo y de la que remite un ejemplar; y S.E. acordó pase á la Comision de Asuntos generales del seno de la Diputacion para que emita el informe correspondiente.

Vitoria
Nombramiento de Comision sobre preparativos para el recibimiento de S. M. la Reina Regente.

El Señor Presidente manifestó que el Señor primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde D. Pedro Verastegui, le habia visitado y dicho que por telegrama que acababa de recibir del Señor Alcalde que está en San Sebastian en representacion del Ayuntamiento á visitar á S. M., le participaba que el dia quince de los corrientes vendria á revistar las tropas que van á Cuba en esta Ciudad, S. M. la Reina Regente, y que por tanto era conveniente que se constituyese una Comision mixta de la Corporacion provincial y municipal Vitoriana como en casos analogos se habia hecho para que se ocupara de los preparativos para hacer un recibimiento digno de tan augusta persona; en su consecuencia la Diputacion acordó nombrar para formar parte de dicha Comision en representacion de la Diputacion á los Señores Presidente, Vice presidentes de la Diputacion y Comision provincial y diputado Señor Iradier para que en union de la que designe el Excmo Ayuntamiento de Vitoria constituyan la Comision mixta que deberá ocuparse de cuantos trabajos sean necesarios para hacer á SS. MM. un recibimiento digno, y que corresponda á su alta Gerarquía, así como á las personas de su Sequito y representantes del Gobierno.

También indicó dicho Señor Presidente que era llegado el caso de nombrar una Comision que como de costumbre fuera á San Sebastian á saludar y ofrecer sus respetos á SS. MM. en nombre de esta Corporacion, y se acordó designar como Comisionados con tal objeto á los Señores Presidente de la Diputacion, y Vice-presidente de la Comision provincial.

Acto seguido se volvió á dar cuenta de las instancias y documentos presentados por los aspirantes á la plaza de Contador Interventor de esta Provincia.

Vitoria
Proposicion de los Señores Diputados Lastagaray y Santa María, sobre la plaza de Contador Interventor.

Se leyó la proposicion presentada por los Diputados Señores Lastagaray y Santa María en la que relatan la hoja de servicios del Señor Sen Estevan, y piden que se inserte dicha proposicion en el extracto de la Sesion para que se hagan publicos los merecimientos de dicho Señor Sen Estevan. La proposicion dice á la letra.

"Excmo Señor = Los Diputados que suscriben han examinado los expedientes que ha dicho fin acordó V.E. en la sesion de ayer quedaran sobre la mesa. Cinco son los aspirantes á la plaza de contador Interventor de esta Provincia, número insignificante dada la importancia del cargo, cuya vacante se anunció con fecha 3 de Julio último, pero esto tiene su natural esplicacion si se tiene en cuenta que el anuncio de referencia se ha insertado con tan censurable laconismo que ni siquiera se precisa el sueldo asignado para tal cargo, ni tampoco se mencionan los justificantes que á la instancia deberán acompañar los solicitantes. = Si á esto agregamos que repetido anuncio solo se ha publicado en dos números del Boletin oficial de la Provincia desde el dia 3 de Julio al 17 de dicho mes, en que espiraba el plazo para la presentacio de las solicitudes, habrá que deducir necesariamente que á tales causas obedece la falta de solicitantes.— Dichos cinco aspirantes lo son. D. Anastasio G. de San Estevan, D. Segundo Laza, D. Ysidro Guinea, D. Felix Alegria, D. Pio Saenz y Larrea. Todos ellos han llenado, por el solo hecho de presentar sus respectivas solicitudes, los requisitos prevenidos en el anuncio, tanto mas cuanto que las acompañan con documentos pertinentes á la peticion que aducen escepcion hecha del Señor Laza por ser de todos notorios los buenos servicios que hace tantos años viene prestando como empleado provincial.— Entre los cinco expedientes que los firmantes han examinado, descuella en primer termino y con notoria ventaja el que acompaña D. Anastasio Garcia de San Estevan.— Dicho Señor San Estevan empleado provincial hace treinta y cuatro años con veinte y cinco en la oficina de Intervencion, mas de seis que desempeña accidentalmente el cargo de Interventor, se hace digno de que V.E. premie tan prolongados servicios durante los cuales tantas veces ha sido distinguido por V.E. con las frases mas laudatorias segun oficialmente se justifica.— En prueba de tales asertos, los Diputados que suscriben no prescinden de hacer pública la brillante hoja de servicios del Señor San Estevan, recomendando á V.E. su brillante historia como empleado provincial, historia que oficialmente se acredita con la certificacion del Señor Secretario Jefe de estas oficinas, cuyo documento es el siguiente.— D. Eleuterio Ramirez Olano, Licenciado en derecho civil y Secretario de la Excma Diputacion provincial de Alava.— Certifico: que de los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo relativos á los ascensos que ha obtenido el empleado de estas dependencias D. Anastasio Garcia de San Estevan, resulta, primero que siendo ya oficial de la clase de terceros de la Secretaria de esta Diputacion con el haber anual de 1750 pesetas segun nombramiento que obra en su poder, prestando sus servicios en la oficina de Intervencion, pasó á figurar al aprobarse en 22 de

Abril el presupuesto general correspondiente al año económico de 1884–85 á la clase de Oficiales segundos en la plantilla, con el sueldo anual de 2000 pesetas en la misma oficina de Intervencion, como tenedor de libros de ella, segun acuerdo de la Corporacion de la indicada fecha, teniendo en cuenta su laboriosidad, competencia reconocida y acreditada para el destino que desempeñaba, el de llevar veinte y tres años de servicios y la circunstancia especialísima de haber renunciado el ascenso que le correspondió en la plantilla el año de 1880 á indicacion de la Excma Diputacion que creyó y consideró sus trabajos indispensables en la oficina en que venia prestandolos: segundo, que igualmente y por acuerdo de dicha Diputacion en 20 de Abril al reformar la plantilla de los Negociados de Secretaría é Intervencion apreciando separadamente dichas dependencias los Señores Jefes, Oficiales y auxiliares y al aprobarse á la vez en el referido dia el presupuesto que habia de regir durante el año económico de 1885–86, fue designado oficial primero de la repetida Oficina de Intervencion con el haber anual de 2250 pesetas, por la circunstancia de sus meritos y servicios, antigüedad y por que en ausencias y enfermedades suplia la falta del Señor Interventor como lo venia haciendo en otras ocasiones: tercero, que en Diciembre del año proximo pasado se encargó del despacho de la oficina de Intervencion á consecuencia de la licencia que en 28 del mes anterior de Noviembre le concedió la Comision provincial para asuntos propios al Señor Interventor D. José Resines y Arconiz; cuarto, que la Diputacion ampliando ilimitadamente á este Señor la referida licencia en sesion de 13 de Abril último y al aprobar su presupuesto en la del dia 20 del mismo mes correspondiente al actual ejercicio económico de 1889–90, acordó que continuase al frente de la dependencia dicha el mencionado Oficial con el caracter de Jefe accidental en Comision, asig navable por via de gratificacion la cantidad de 500 pesetas anuales mientras desempeñe el cargo que se le confirió.— Y en cumplimiento de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 1.º del actual á instancia del interesado, expido la presente con el sello de la Corporacion y V.to B.º del Señor Vice presidente en Vitoria á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.— V.to B.º— El Vice presidente accidental.— Oñate.— Eleuterio Ramirez Olano.—

Dando una prueba mas de la merecida distincion á que tan probo como competente empleado se ha hecho acreedor; terminan los que suscriben proponiendo á V.E. que esta proposicion se inserte literal en los extractos de esta sesion para que tales merecimientos sean del dominio publico y sirva esto de satisfaccion al interesado.— Palacio de Provincia á 8 de Agosto de 1895.— Isidoro S. de Santa María.— Mateo Lastagarray."

El Señor Tournan dijo: que no puede estar conforme con la mocion presentada por los Señores Santa María y Lastagarray por que en ella vienen á repetirse una vez mas las supuestas dotes excepcionales y la competencia del Señor San Estevan para ejercer el cargo de Interventor que se halla vacante, como manifestó en las sesiones de dos de Julio último, sin entrar en estas apreciaciones pero que lo obliga á ello lo que viene sosteniendose y manifestandose en favor del referido Señor San Estevan, contra el que nada tiene que decir por lo referente al cargo de Oficial que ejerce, pero sí tiene que disentirlo en vista de dichas manifestaciones, como aspirante á la plaza de Contador.

En la sesion de dos de Julio último, segun aparece en el extracto publicado, hace constar el Señor Santa María que el exponente, al aprobar en el año de 1872 las cuentas provinciales, lo hizo sin distingos ni reservas de ningun genero, y que oficialmente nada consta en contrario, y que tampoco posteriormente ha censurado la contabilidad provincial, y esto no es exacto por que el año referido, que fue el único en que el exponente formó parte de la Comision de Contadores, si bien prestó su aprobacion á las cuentas provinciales llamó la atencion respecto de ciertos defectos é informalidades que notaba en la forma de llevar los libros y esto consta oficialmente en el acta del mencionado dia habiendolo tomado en consideracion V.E., despues se hicieron por el exponente varias indicaciones en virtud del encargo que se le confirió en dicha sesion, al Señor San Esteban y no pudo conseguirse se introdujeran todas las modificaciones que exigia una buena contabilidad.

El articulo 62 del Reglamento de oficinas previene que la contabilidad provincial debe llevarse por partida doble, esto no se cumple.

Es tambien principio rudimentario de contabilidad que todas las operaciones se anoten en el diario antes de pasarlas al libro mayor, de modo que en este libro no debe hacerse anotacion alguna sin que conste primeramente en el diario, y se ve principalmente en el año referido de 1872 que existen anotaciones en el mayor, sin referencia alguna al libro diario.

Está tambien prevenido que las cuentas en los libros, deben abrirse sucesivamente, de folio en folio y sin dejar hojas en blanco, y en la apertura de los libros del año 1872 lo mismo que del actual se infringen estas reglas, porque en el libro mayor se abre la cuenta de caja al folio primero y la segunda cuenta no se abre hasta el folio 61, dejando por tanto 59 folios en blanco.

Se nota en la misma cuenta de caja una anomalia ó sea que en los primeros meses del año los gastos son mayores que los ingresos, y asi vemos que en el año 1872 á que principalmente se viene refiriendo, en el mes de Julio, aparecen cobradas 5381 pesetas y pagadas 11473 y en el mes de Agosto del mismo año cobradas 1000 y pagadas 10,280: esto revela pocos conocimientos respecto á la forma de llevar los libros porque para esplicarse este fenomeno es necesario ente terarse de que en una época del año se llevan dos cuentas de caja cuando la caja es solo una, y una sola cuenta debe llevarse respecto de ella, aun en el periodo de ampliacion.

Se nota también falta de conocimientos en lo relativo al cierre de cuentas en los libros al terminar el ejercicio puesto que se cierran solo por saldo sin practicar liquidacion ni otra formalidad de las que estan prevenidas.

Hoy la suma general del diario viene hecha solamente hasta el dia 27 de Mayo, y para saber si los asientos estan bien hechos, hay necesidad de hacer balances de comprobacion, ademas las sumas estan sin sacar á la columna general, y el ultimo asiento anotado corresponde al dia 30 de Julio.

Por todo lo expuesto, el exponente tiene el convencimiento de que si bien el Señor San Esteban podria perfectamente continuar desempeñando el cargo de oficial que es el que disfruta en propiedad, no tiene conocimientos suficientes para ejercer conforme es preciso el de Contador Interventor, lo cual hace constar por exigirlo asi la situacion de este asunto, y unicamente con el deseo de justificar la aptitud que el exponente viene observando, por todo lo que debe desecharse, por las apreciaciones que contiene la mocion que se discute.

El Señor Santa Maria: que aludido por el Señor Tornman, y con el fin de sostener la proposicion presentada se ve en el caso de manifestar que dicho Señor pierde lastimosamente el tiempo para probar la incompetencia del Señor García San Esteban, porque ante la claridad de ciertos hechos y los documentos oficiales que acreditan nuestra pretension huelga todo comentario.

Es cierto lo que expone el Señor Tornman que manifesté en la sesion del 2 de Julio último, y ahora corroborando, insisto una vez mas en que el Señor Tornman ni en la sesion de dicho dia ni en ninguna otra ha hecho nada absolutamente en son de censura contra el Señor San Esteban ni tampoco ningun otro Diputado, ante esta manifestacion clara terminante y explicita y al no presentar el Señor

Tourman los acuerdos que digan lo contrario se desvanece toda duda y queda en pie mi aseveracion.

No es bastante que el Señor Tourman manifieste que á su juicio debian hacerse algunas reformas en la contabilidad provincial, esto no envuelve cargo alguno para el Interventor, y ante una opinion particular del Señor Tourman por buena que fuese estan los acuerdos de la Diputacion. ¡Pues no falta la mas que el Interventor de Provincia se sometiera al capricho de un Diputado! No llega la autoridad del Señor Tourman á obligar al Interventor á que imprima nuevo sesgo á la contabilidad, pues solamente mediando prévio acuerdo del que se le diera traslado es cuando acaso el Interventor podria modificar la contabilidad que le está encomendada.

Me reconozco incompetente para calificar las formas de contabilidad mas ventajosas, pero como no solo ocupan hoy ese puesto sino que anteriormente lo han ocupado compañeros peritos en esa materia sin que se cuente un solo caso de censura á ellos, me asocio, y me veo precisado á censurar al Señor Tourman que no ha hecho uso de su derecho cual debiera, por que si el Interventor no cumplia con su cargo debió denunciar sus faltas, y si á su juicio convenia adoptarse otra forma mejor de contabilidad era su deber el proponerla para el consiguiente estudio y no venir en estos momentos, cuando todos sabemos lo que se ventila.

Nada boy á decir respecto de la posicion del Señor Tourman en cuanto á que se publiquen los servicios del Señor Garcia San Esteban que consideramos los mas dignos de mencion, ni sobre otros hechos bien elocuentes por cierto, y concluyo por si el Señor Lastagaray que conmigo firma la proposicion tiene algo que exponer, se suplica como yo hago de que sea aceptada, publicandola literalmente en los extractos de sesiones con los documentos oficiales que en ella se transcriben en justificacion de los meritos contraidos por D. Anastasio Garcia de So

Estéban, y en la que tambien se hace honrosa mencion de D. Segundo Laza otro de los aspirantes á dicho cargo, con 23 años de servicios como empleado provincial.

El Señor Lastagaray manifestó que no se halla habituado á esta clase de discusiones, por lo que espera le dispensen las faltas que pueda cometer, y ante todo, debe manifestar que no está en su ánimo herir susceptibilidades ni mortificar á nadie.

Me hallo de completa conformidad con lo manifestado por el Señor Santa María, ya que ha proporcionado materia para tratar de este asunto, empiezo oponiéndome á lo que pretende sostener el Señor Tournan, y que solo puede sostenerse aduciendo conceptos equivocados en desprestigio de un empleado que en 34 años de servicios solo ha tenido por guia la laboriosidad la honradez y el respeto á sus superiores, á quien creo mas competente que al Señor Tournan para que los méritos de este funcionario en tanto tiempo contraidos, queden en la oscuridad y olvidados para siempre; pero tenemos medios de publicar en gruesos caracteres tan brillante historia. ¡Triste es decirlo! que al Señor San Estéban que escrupulosamente ha seguido la marcha en la contabilidad que le dejó implantada su antecesor Señor Reines, y tan sencilla que la puede llevar un chico de quince años, que sepa leer, escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética, se le califique de inepto sin contemplacion alguna ni miramientos ni formas de ningun genero. Concluyo haciendo igual súplica que el Señor Santa María y espero ver pronto publicados los servicios del Señor Interventor accidental aunque esto ocasione al Señor Tournan, á los que como él piensan en este asunto, alguna mortificacion.

El Señor Tournan espuso: que hallándose, como está dispuesto en el Reglamento de oficinas, que la contabilidad provincial se lleve por partida doble, no es necesario que la Diputacion tomara acuerdo alguno para que la persona encargada de la Intervencion cumpliera aquel precepto reglamentario, máxime cuando en las sesiones de Noviembre de 1872 llamó la atención el exponente respecto á varios defectos que notaba en la forma de llevar la contabilidad, observaciones que se aceptaron por la Diputación y fueron puestas en conocimiento del Señor San Esteban, sin que apesar de ello se hayan cumplido aquellas indicaciones, lo cual no puede atribuirse á otra cosa que á falta de conocimientos para llevarla á efecto dicho Señor.

La Diputación no desempeñando, como no desempeñaba en propiedad el Señor San Esteban el cargo de Interventor, no podía exigirle el exacto cumplimiento de las obligaciones á el mismo anejas y por eso no podía dirigirle censuras por incumplimiento del cargo de Interventor, pues bastante hacía con cubrir la forma que buenamente podía, la ausencia del Interventor por cuyos servicios, aunque deficientes, debe estarle agradecida la Diputación; pero hoy se trata de proveer definitivamente el cargo de Interventor y debe conferirse á aquel que sin miramientos ni contemplaciones de ninguna clase se crea que por los conocimientos que posee y por los títulos de que se halla adornado, tenga las mayores garantías de ejercer el cargo conforme debe ejercerle y de dirigir, por tanto, la Oficina de contaduría con el mayor acierto y competencia.

No era necesario que ningún Diputado presentara proyecto de contabilidad, porque no se trataba de modificar el sistema adoptado, sino de llevar este sistema con arreglo á lo que el mismo determina y no con las informalidades que se observan según he demostrado y se patentiza mas y mas teniendo á la vista, como los ha tenido el exponente, los libros de contabilidad, los cuales pueden examinar todos los Señores Diputados para convencerse de lo expuesto, lamentando que todos ellos no tengan conocimientos en contabilidad porque de tenerlos no podrían aducir nada en contrario de lo expuesto.

No se trata ni se discute la laboriosidad, y honradez del Señor San Esteban, pero esto ni el llevar 34 años de empleado, no es bastante para que pueda desempeñar debidamente, con los conocimientos que el cargo exige el empleo de Interventor, y demuestra que carece de conocimientos al no llevar los libros en la forma que preceptua la contabilidad por partida doble, precisamente en los momentos que iba á proveerse referido cargo, y maxime cuando por asunto de la Diputacion se le habian hecho observaciones respecto á la contabilidad.

El Señor Sodupe dijo: que deploraba el sesgo que se daba á la discusion promovida por la proposicion presentada por los Señores Lastagaray, y Santa Maria, y que de las palabras cruzadas de uno y otro lado deducia que no se habia interpretado bien el alcance de ella. De su lectura deduce que no se plantea la tesis del Señor San Esteban es apto ó no para el cargo de Interventor general de Provincia, sino de ver si reune meritos y servicios que descuellan sobre los demas individuos que solicitan el cargo. Haciendose eco, de las manifestaciones del Señor Tornan relativas á las formalidades que ha anotado respecto de la forma en que se han llevado los libros de contabilidad en el tiempo que el Señor San Esteban ha desempeñado interinamente el cargo, expresó el Señor Sodupe su estrañeza de que no se hayan hecho notar antes del dia de hoy, pues si realmente existian, y son de tanta trascendencia, como se indica de contrario, dice, ¿porque se ha consentido que el Señor San Esteban haya continuado por tanto tiempo en aquel puesto.? De ser cierto lo expuesto por el Señor Tornan, y tan trascendentales los defectos por el señalados, existirian lo que en cierto lenguage se llaman lagunas, que por su parte no puede admitir, pues entiende que la contabilidad estara bien llevada siempre que las cantidades que son de cargo, figuren en ella, y lo mismo las de data. Tampoco esta conforme en que segun el articulo 62 del Reglamento, deba llevarse la contabilidad provincial observandose todas las reglas de la partida doble para negocios mercantiles, y desea saber si se ha cumplido ó no con dicho artículo, y caso negativo, desde cuando: concluyendo por manifestar que no tratándose actualmente de decidir de la competencia del Señor San Esteban, sino de saber si concurren en él circunstancias escepcionales, no ve inconveniente en que se publique la mocion que se discute, toda vez que en ella no se pide mas sino que se divulgue lo certificado por la Corporación, en lo cual á su juicio no debe existir ningun inconveniente.

El Señor Santa María dice: que atendiendo á las indicaciones del Señor Presidente, reconoce desde luego que si la discusion toma cierto rumbo y latitud es debido á su benevolencia, y confiando en la misma espera contestar al Señor Tournan.

Se adhiere dice, á lo espuesto por el Señor Lastagaray, y replica el Señor Tournan que si en el Reglamento se habla de partida doble, y esto no se ha cumplido ni en los años que desempeñó la Intervencion el Señor Resines, ni en los siete en que en ella ha figurado el Señor San Esteban, el artículo que esto prescribe puede considerarse derogado, y si en ello habria una falta, es injusto achacarsela en estos momentos al Señor San Esteban, pues la culpa caso de existir, seria de la Diputacion y no del Interventor, que ha seguido escrupulosamente la marcha que en cuanto á la forma de contabilidad le dejó su antecesor Señor Resines, á quien nadie ha motejado de imperito en esta materia.

No es cierto que la Diputacion haya tomado acuerdo alguno, como ya tengo indicado, en sentido desfavorable para el Señor San Esteban, y mi afirmacion jamas se refutará con la presentacion de tales acuerdos, resultando en definitiva, que las afirmaciones del Señor Tournan en esta materia no tienen valor alguno.

Si la Diputacion no podia dirigir censuras al Interventor interino, como dice el Señor Tour man, ¿ á que entonces lo espuesto anteriormente respecto de que no cumplia las indicaciones que se le hicieron? Porque en buena logica, y de ser cierto lo que dice el Señor Tourman se deduce que se le perdonó lo que no tenia obligacion de cumplir el Señor San Esteban, por lo cual no faltó dicho Señor, sino el que le dio las ordenes.

Hechas estas manifestaciones, nada que mas decir en vista de lo que se contradice el Señor Tourman que tratando de informal la contabilidad, aplica el mismo epiteto á la Diputacion, y se trata de informal asi mismo, porque informal seria el Señor Tourman que conociendo las faltas que hoy denuncia, no ha hecho uso en tanto tiempo de los recursos reglamentarios para evitarlas.

Lamento muy deveras que se hagan ciertas manifestaciones que desprestigian á un empleado á quien se le causa tanto mal con ellas, considerando de mas competensia á los otros cuatro aspirantes, y es muy notable el parangon que ofrece el Señor Tourman al desconocer el valor de los documentos oficiales que presenta el Señor San Esteban, dando importancia á los demas espedientes, asi sean de escasisimo valor los documentos de que se forman.

El Señor Guinea dice: que no puede estar conforme con la mocion que se discute, aunque no tiene inconveniente alguno en que se publique la Certificacion presentada por el Señor San Esteban, á que dicha mocion se refiere, siempre que á la vez se publiquen los documentos presentados por los demas aspirantes, pero no puede estar conforme con aquella mocion, porque contiene apreciaciones que no puede aprobar; por lo que espera que la Diputacion se servirá desestimarla por las razones que va á esponer.

No es impertinente, sino por el contrario, muy adecuado discutir, ya que á este terreno se ha traido la cuestion, aun contra nuestra voluntad sobre la competencia del Señor San Esteban para desempeñar el cargo de Contador, porque si dicho Señor reune como suponen los firmantes de la mocion, dotes y condiciones escepcionales para dicho cargo, lo suponen con escepcional competencia para ejercerlo, y como á juicio del exponente, esta apreciacion no es exacta, para justificar su aptitud y demostrar ante la Provincia entera que al oponerse á la pretension del Señor San Esteban en el mes de Julio último, no se cometió injusticia ni iniquidad alguna, como por alguien se afirmó; es de pura necesidad examinar y discutir las dotes del Señor San Esteban, porque si reuniera condiciones para desempeñar dignamente y con los conocimientos precisos el cargo de Contador, el exponente sería el primero que le otorgaría su voto, porque le agrada siempre premiar los servicios de los empleados celosos y laboriosos, con objeto de que sirva de estímulo á los demas, pero esto puede hacerse cuando con ello no sufran quebranto los intereses provinciales, y por esta razon en la actualidad se opone á que se apruebe la mocion que se discute encaminada á sostener que el Señor San Esteban es por las circunstancias que en él concurren, el número uno de todos los aspirantes y el que debe por consecuencia obtener la plaza.

Queda demostrada la necesidad de entrar en esta enojosa discusion, que por su parte hubiera querido evitar, pero que es imprescindible para justificarse, así como para justificar á sus compañeros de los cargos que se les viene dirigiendo por los patrocinadores del Señor San Esteban, pues si á toda persona asiste el derecho de defensa, al que ocupa cargos públicos, no solamente tiene este derecho sino ineludible deber de defender su aptitud para que sus conciudadanos juzguen con conocimiento debido del proceder de cada uno; mas al entrar en esta discusion no quiere desprestigiar lo mas mínimo la buena reputacion del Señor San Esteban como empleado provincial, pues hay que distinguir en él al oficial de Contaduría, y como tal se complace en reconocerle celo y laboriosidad que ha sido apreciada con frases laudatorias por la Diputación, y al aspirante al cargo de Interventor general para cuyo desempeño ni reune los conocimientos precisos el Señor San Esteban, y al examinar y discutir este punto no puede considerarse agraviado dicho Señor porque el cargo de Jefe de la Oficina de Contaduría exige conocimientos técnicos y facultativos, que no se adquieren con la práctica, sino que requieren estudios que dicho Señor no ha tenido, lo cual no es culpa suya ni por tanto le desprestigia el que no posea unos conocimientos que no tiene obligación de poseer puesto que sus conocimientos no tienen otro origen que la práctica, por eso no se le agravia al sostener y demostrar que no posee conocimientos para ejercer el cargo hoy vacante.

La Diputación, con el esclusivo objeto de premiar los servicios que haya hecho el Señor San Esteban, no puede conferirle el cargo de Contador, porque no exigiendose como no se exige para ser Diputado mas que obtener mayoría de votos y no el poseer ciertos conocimientos é ilustración es imprescindible que los cargos de Jefes de las oficinas estén desempeñados por personas que reunan conocimientos facultativos en el ramo respectivo para que puedan informar é ilustrar á los Señores Diputados con el fin de que los acuerdos que dicten estén basados en la Ley y en la mas estricta justicia, por esta razon sin duda al formarse el año de 1870 y aprobarse la plantilla de empleados de Provincia, deseando conciliar dicha aspiracion con la de premiar y estimular los servicios de los empleados celosos y laboriosos, determinó la Diputacion que todos los empleados escepcion de los cargos de Secretario Interventor y Tesorero habian de proveerse por rigurosa antigüedad entre los empleados de la misma sin defectos, pero que aquellos tres cargos principales serian de libre eleccion de la Diputacion porque para su debido desempeño se exigen conocimientos y garantias que no pueden suponerse en un empleado de la Diputacion por el solo hecho de ejercer varios años su empleo, de donde tamse deduce que el Señor San Esteban por razon de los años de servicios que lleva no tiene derecho al cargo vacante.

Ademas el Señor San Esteban, durante la ausencia del Señor Rosines, no ha desempeñado por completo el cargo de Interventor general de Provincia lo cual es sencillo demostrar. El Interventor es Jefe de la Oficina de Contaduria y esta Oficina está subdividida en tres Negociados; el primero se ocupa de todo lo referente á cuentas y presupuestos provinciales y sus incidentes, teniendo asignado para su despacho un oficial y dos auxiliares; el segundo se ocupa de todo lo concerniente á cuentas y presupuestos municipales y sus incidencias y tiene asignado un oficial y un auxiliar; y el tercero tramita todo lo referente á apremios y tiene asignado tambien un oficial y un auxiliar, y sobre todos estos Negociados está el Interventor, Jefe de Contaduria, con arreglo á lo que preceptua el articulo 61 del Reglamento general de Oficinas. Pues bien; el Señor San Esteban que durante la ausencia del Señor Resines ha firmado como Interventor accidental, no ha desempeñado el empleo de Jefe de los Negociados segundo y tercero, puesto que en los asuntos que en los mismos se han despachado en dicho intervalo, ó durante la ausencia del Señor Rosines, no ha tenido la menor intervencion ni ejercido por tanto el cargo de Jefe de la oficina de Contaduria, por lo que á dichos negociados se refiere, lo cual, ademas, no podia exigirsele, porque bastante hacia con suplir al Jefe en la forma que buenamente podia. Y aun por lo que hace al primer Negociado, no ha hecho durante dicha interinidad todo lo que corresponde al Interventor, pues no podian exigirsele ciertos informes que correspondia darlos al Jefe de Contaduria, porque carecia de conocimientos para emitirlos, conocimientos que no tenia obligacion de poseer por razon del cargo de Oficial que desempeñaba en propiedad. Aun en la misma Contabilidad provincial donde hay que distinguir, como en toda contabilidad la materialidad de escribir los asientos, cuentas ó estados, lo cual constituye meramente un acto que compete al Oficial y auxiliares, y la confeccion del plan general de contabilidad y su desarrollo, lo cual jira dentro del Circulo de los principios de la ciencia de la Contabilidad, y esto, como parte facultativa, compete ya al Jefe; por eso aun cuando en sesion de 23 de Noviembre de 1872 segun consta en acta, se acordó, á instancia del Señor Tournan que debieran hacerse algunas reformas en el modo de llevar la contabilidad, para que se cumpliera lo que esta prevenido en el Reglamento del ramo y de haberse acordado que se introdujeran, desde luego muchas de ellas, no se han llevado á efecto por el Señor San Esteban, se comprendió que carecia de conocimientos para ello, y apesar de esto no se hacia digno de censura alguna porque dichas operaciones competian al Jefe y no al Oficial que suplia á aquel interinamente.

Se ha indicado ya que la Oficina de Contaduria, consta de tres negociados, siendo el primero el que se ocupa de todo lo referente á contabilidad provincial y, sin animo de denigrar al Señor San Esteban y unicamente con objeto de defender y justificar nuestra actitud, examinamos con los libros á la vista y no por meras apreciaciones, los defectos de que adolece en la actualidad dicha Contabilidad; el artículo 62 del Reglamento establece que la Contabilidad provincial se llevará por partida doble con los libros que prescribe este metodo y que el Diario y Mayor estarán al dia, de manera que en cualquier momento dado pueda saberse el estado de las cuentas, y tal metodo no se lleva ó al menos contiene defectos sustanciales como son los que van á enumerarse; en la contabilidad por dicho metodo no debe figurar partida alguna en el Mayor sin que antes se haya hecho constar en el diario, y aparecen diferentes partidas en aquel cuyas operaciones no constan en este; las cuentas en los libros deben abrirse consecutivamente, de folio á folio, sin dejar ninguno en blanco, segun esta terminantemente preceptuado en el articulo 43 del Codigo de Comercio y la regla 33 de la Circular sobre contabilidad de primero de Junio de 1886, y sin embargo no se observan estas prescripciones pues en el libro Mayor al folio primero se halla abierta la cuenta de Caja y despues existen 59 folios en blanco; tambien se observa que en la cuenta de Caja aparecen en los primeros meses la anomalia de existir mas gastos que ingresos, y por mas de que esto tiene la esplicacion de que durante los meses del periodo de ampliacion se llevan dos cuentas de Caja, aunque esta solo es una, sin embargo, no deja de ser un defecto para la contabilidad, defecto que se subsana con arreglo á lo prevenido en la ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, tomando cantidades del ejercicio anterior por via de suplemento, anticipo ó prestamo, ó con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contabilidad provincial, que son las dictadas en 1886; no llevando mas que una sola cuenta de Caja y verificando, por tanto, un solo arqueo, á cuyo efecto el dia primero del año debe anotarse en la cuenta de Caja el saldo que resultaba en la del ejercicio anterior, para que asi no haya mas que una sola existencia en Caja; las prescripciones sobre contabilidad disponen tambien que al terminar el presupuesto se verifique el cierre de cuentas en los libros y por consecuencia, se practique una liquidacion general del ejercicio, detallando los creditos que quedan pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago, y las consignaciones que son baja por incobrables ó por economias, cuya liquidacion sirve de base para la formacion del presupuesto adicional, y nada de esto se efectua, dando con ello lugar, como ocurrio al formar el presupuesto adicional de este año, á que los mismos Diputados tuvieran que reunir estos datos para formar con exactitud aquel presupuesto. El Conta dor ademas, debe tener conocimientos suficientes en contabilidad, porque los Secretarios y Contadores de Ayuntamientos, con arreglo á la Circular de 29 de Diciembre de 1886 pueden consultar las dudas que se les presenten con los Contadores provinciales, á los cuales se les considera como unicas autoridades oficiales en la Provincia en materia de Contabilidad.

Si del primer negociado pasamos al segundo y tercero, observaremos que en ellos á cada momento se presentan cuestiones que hay que resolver con arreglo á las Leyes, como son las mil incidencias sobre cuentas municipales y apremios y para informar con el debido acierto en estos asuntos es indispensable que el Jefe de la Oficina, ademas de tener conocimientos en contabilidad, conozca el derecho principalmente en su ramo administrativo, porque el Contador debe examinar todos los asuntos que se proponen á la resolucion de la Comision provincial antes de someterlos á la misma, en lo referente á los diferentes Negociados de Contabilidad, y los Oficiales de estos deben consultar con el Contador cuantas dudas les ocurran, porque el articulo 70 del Reglamento de Oficinas hace estensivos á la Contaduria cuanto referente á las obligaciones de los Oficiales y auxiliares se establece para la Secretaria y los Oficiales de esta, lo mismo que los de aquella Dependencia deben presentar, con arreglo al articulo 34, el dia antes á la celebracion de sesion, todos los espedientes de que se haya de dar cuenta de los mismos á la Corporacion provincial.

Todas estas son, en compendio, las razones en que se apoyan los que vienen oponiendose á la pretension del Señor San Esteban, las cuales examinado el asunto sin ninguna clase de miramientos, considera que dicho Señor podrá continuar perfectamente desempeñando con el celo y asiduidad con que lo ha efectuado el cargo de Oficial que le corresponde, pero que carece de los conocimientos necesarios para ejercer debidamente el de Contador, por lo que no pueden aprobar la mocion que se está discutiendo, la cual debe desestimarse en la forma que al principio se ha indicado.

El Señor Santa Maria dice: que acaba de oir al Señor Guinea oponerse á la mocion presentada, á una mocion que envuelve nada mas que un acto de justicia en favor del empleado cuya competencia se discute, digno por todos conceptos de la distincion referente á publicar sus meritos, contraidos en tantos años de servicios prestados á la Provincia, meritos y servicios que estan basados en documentos oficiales, que no pueden replicarse, los firmantes de la mocion ven con estrañeza que se discuta la competencia del Señor Garcia San Esteban y que esa discusion verse solamente sobre dicho empleado, cuyo espediente, que esta sobre la mesa ofrece á la vista documentos que lo acreditan en el lugar mas preferente entre todos los aspirantes al cargo de Interventor de Provincia. Puede el Señor Guinea creer que dicho empleado no posee conocimientos necesarios para desempeñar el cargo á que aspira, puede decirnos, y nos lo dice que le agrada premiar los meritos de los empleados celosos, laboriosos, cuando no sufren quebranto los intereses provinciales, pero mal camino lleva para que sus afirmaciones sean creidas por quienes nos inspiramos nada mas que en lo que demanda la justicia de la causa que sostenemos, y en cuya defensa emos eludido y eludiremos tratar la cuestion de competencia de ningun aspirante al cargo de Interventor, pues que ademas de ser esto odioso y mortificante en el presente caso para quien si comenzamos por prescindir de cuantos documentos aporta al espediente que le justifican como idoneo para el cargo que pretende.

Nadie ha dicho, como afirma el Señor Guinea que D. Anastasio Garcia de San Esteban reuna condiciones escepcionales para desempeñar el cargo de Interventor, pues lo que aqui sostenemos es, que dicho Señor se encuentra en condiciones mas ventajosas y si se quiere escepcionales, de preferencia, entre los demas aspirantes, y de ser esto cierto, como no puede negarse, seria injusto desco nocer en este momento lo que en tantos años consecutivos se le ha concedido por esta Corporacion, en la que ha figurado el Señor Guinea; ahi estan sobre la mesa los documentos que lo acreditan.

Es muy lamentable que se diga por el Señor Guinea que no quiere desprestigiar en lo mas minimo al Señor San Esteban, asi lo creerá el Señor Guinea, pero nosotros creemos y con nosotros toda persona imparcial, que con tal proceder no solo se desprestigia al aludido aspirante sino que su brillante historia de empleado se tira por los suelos, y se pisotea su hoja de servicios, hecha girones.

Desconocen que el Señor Garcia San Esteban no ha desempeñado interinamente la Intervencion provincial es cuanto puede decirse, y no habrá empleado municipal en toda la Provincia de Alaba que deje de estrañarse al oir tales afirmaciones á las que me abstengo de contestar, como tambien á lo que se refiere á conocimientos tecnicos y conocimientos facultativos pues esa ilustracion que no se detalla, por lo visto, del expediente del Señor San Esteban, será una especialidad que desconocemos, hasta que se nos esplique.

Pero aun en el caso supuesto de que el Señor Garcia San Esteban no haya ejercido en toda su amplitud el cargo de Interventor ¿sería esta causa bastante para negarle la suficiencia que desde luego se le supone al resto de los aspirantes? de ningun modo, y aqui viene lo mortificante para el Señor San Esteban.

Respecto del acuerdo de 21 de Noviembre de 1892 que se cita, doy por reproducido lo espuesto en contestacion al Señor Courman y me remito á dicho acuerdo que es que ningun cargo se le hacia al Señor San Esteban, y no es cierto que la Diputacion comprendiera, como dice el Señor Guinea que dicho empleado carecia de conocimientos, puesto que ningun acuerdo se me citará que lo acredite.

Con decir que el Señor San Esteban ha sucedido al anterior Interventor Señor Remes y le ha sucedido por espacio de siete años consecutivos, con el beneplacito de esta Corporacion, esta dicho todo, y ha obrado perfectamente al seguir la contabilidad de su antecesor, ya que interinamente desempeñaba aquel cargo, y es prueba de que á satisfaccion de todos cumplia su cometido, ya sabe el Señor Guinea que se le gratificaba con 500 pesetas anuales, gratificacion que muy significativa y prueba hecha la evidencia que los trabajos prestados por el Señor San Esteban merecian recompensa.

Respecto de las reformas de contabilidad que se indican podrian exigirsele al Interventor que habra de ser nombrado que las llevara á efecto seguramente, no por indicacion de un Diputado, sino previo acuerdo de la Diputacion que hasta la fecha, ha estimado como bueno la contabilidad del Señor Reines seguida escrupulosamente por D. Anastasio Garcia de San Esteban.

Nos dice tambien el Señor Guinea que á cada momento se presentan cuestiones de derecho en los Negociados segundo y tercero y todos sabemos que para tales casos dispone la Diputacion de los Señores Secretario y Oficial Letrado, á quienes supongo no se les negará tambien la competencia para informar en cuantos asuntos puedan presentarse en dichos Negociados y estrañandome que el Señor Guinea concluya mencionando lo relacionado con el derecho, principalmente en su ramo administrativo, y habiendome propuesto rehuir cuestiones que pongan en tela de juicio la competencia de los aspirantes, dejo á la consideracion de todos el alcance y significacion que entrañan aquellas indicaciones y suplico á la Diputacion que acepte lo pretendido en la mocion que se discute.

El Señor Sodupe dice: de la discusion he colegido que los impugnadores del Señor San Esteban pretenden hacer ver: 1º que el Señor San Esteban no es apto para el desempeño del cargo de Contador Interventor de Provincia: 2º que el Señor San Esteban no viene siendo interinamente Contador Interventor de la Diputacion: y 3º que los patrocinadores del Señor Esteban, hemos probocado la discusion de la competensia del Señor San Esteban para el espresado cargo, al sostener que en el Señor San Esteban concurren circunstancias que le hacen acreedor á que con el caracter de definitivo se le consulte el cargo de Ynterventor.

Los impugnadores del Señor San Esteban intentan apoyar la afirmacion de que aquel es incapaz para desempeñar debidamente el cargo de Ynterventor en la marcha seguida en la Yntervencion durante la ausencia del Contador en propiedad Señor Resines. Ese hecho, digase lo que se quiera en contra por los impugnadores del Señor San Esteban, no indica ni puede indicar incapacidad, falta de conocimientos ó de suficiencia en el Señor San Esteban para el desempeño de dicho cargo, antes al contrario revela en el Señor San Esteban gran exactitud en el desempeño de su cometido. El Señor San Esteban viene sustituyendo al Señor Resines por ausencia de este siguiendo en un todo la marcha trazada en la Yntervencion por el Señor Resines, y cumpliendo por tanto las instrucciones de este.

Para poderse sostener que el Señor San Esteban es incapaz para desempeñar el cargo de Contador Interventor de Provincia, seria preciso someterlo á un examen de las materias necesarias para el debido desempeño de aquel cargo, ante tribunal competente. Ahora bien ¿puede decirse que tecnicamente considerados, somos los diputados jueces competentes para suspender ó aprobar al Señor San Esteban en las materias ó asignaturas cuyo conocimiento supone el cargo de Contador Interventor, y para suspenderle, como hacen sus impugnadores, sin antes haber examinado al Señor San Esteban en esas materias.?

Que el Señor San Esteban viene siendo Contador Ynterventor interino de Provincia es un hecho publico y notorio que no puede negarse ni desconocerse, sin antes negar la evidencia.

Es inexacto que los defensores del Señor San Esteban hayamos probocado la discusion sobre la competencia del Señor San Esteban para el cargo de Ynterventor. Esa discusion, ahora y antes, ha sido provocado por los impugnadores del Señor San Esteban á quiénes conviene é interesa dejar fuera de combate al Señor San Esteban. Al afirmar como nosotros afirmamos, que en el Señor San Esteban concurren circunstancias escepcionales que le hacen de condición preferente sobre los demás aspirantes para el cargo de Interventor, no es lo mismo que afirmar que el Señor San Esteban tiene dotes escepcionales, capacidad y conocimientos estraordinarios para el desempeño del cargo de Contador. Confundiendo una afirmacion con otra, es como los impugnadores del Señor San Esteban se creen en el caso de desconceptuar públicamente la aptitud del Señor San Esteban para el puesto de Interventor. Al decir que en el Señor San Esteban concurren circunstancias escepcionales que le hacen figurar con el número uno entre todos los aspirantes para el cargo de Interventor, queremos significar y aludir á los 34 años que viene prestando sus servicios como empleado de provincia y á los siete años que viene figurando como Interventor interino circunstancias y condiciones escepcionales que no concurren en ninguno de los demás aspirantes.

De tal suerte se exageran las cosas por los impugnadores del Señor San Esteban, que para el desempeño del cargo de Contador Interventor de Provincia, sería necesario un Doctor en Derecho y en ciencias esactas, con largos años de esperiencia. Y de ser así ¿porque al anunciarse la vacante de la plaza de Interventor, no se fijó como una de las condiciones que habían de llenar los aspirantes para pretender dicho cargo, la de tener aquel grado en Derecho y Matemáticas?

El Señor Lastagaray dice: que á su juicio, es indudable se trata de realizar un acto no conforme con las leyes de la razon al rechazarse al Señor San Esteban, y de negarse á éste el cargo de Contador Interventor que solicita; pero yo desearía, aun que contrariase los deseos de los Señores Guinea y

Tournan, que en este asunto se hiciera luz, mucha luz, para que todos los hombres honrados pudieran juzgar con conocimiento de causa y dar á cada uno lo que le pertenece. Yo entiendo que la contabilidad que se lleva en la provincia es mixta, porque participa de la una y de la otra forma y por consiguiente, se hacen en el Diario ciertos asientos, otros en el mayor, y no en el Diario y otros en el libro de cuentas corrientes con los Ayuntamientos y no en el Diario ni en el Mayor. Por consiguiente, todas las faltas, absolutamente todas que los Señores Tournan y Guinea achacan al Señor San Esteban, son á mi juicio, inexactas, no le tocan para nada ni de cerca ni de lejos.

La contabilidad fue implantada por el Señor Reines tal como se encuentra: el Señor San Esteban no ha hecho mas que copiar exactamente aquella marcha, sin que la Diputacion le haya hecho la menor indicacion para que implantara la contabilidad con arreglo á la Ley. El Señor San Esteban no podia de manera alguna cambiar la contabilidad sin que la Diputacion se lo ordenara.

Los Señores Tournan y Guinea creo que no pueden juzgar al Señor San Esteban como Contador, porque como he dicho antes, no estan á mi juicio, muy versados en esta materia.

Dice el Señor Guinea que ha promovido este asunto para que no sufran quebrantos los intereses provinciales. Creo es inexacto que los intereses provinciales hayan sufrido el menor quebranto mientras ha estado el Señor San Esteban al frente de la Contaduria: todo lo contrario; en los siete años que ha estado de Contador accidental, la Provincia ha economizado veinte mil pesetas proximamente, y esto es tan claro que creo que á ninguno de los Señores Diputados le quedará la menor duda. El Señor Reines tenia de sueldo 3500 pesetas anuales, y el Señor San Esteban, ha cobrado 2500 como Oficial y 500 mas por desempeñar el cargo de Contador; por consiguiente, se han estado economizando 3600 pesetas anuales. Esto no lo puede negar el Señor Guinea, bien claro está que él y los que han promovido este asunto perjudican á la Provincia en 3000 pesetas anuales y además vuelvo á decir, se trata de cometer una gran injusticia con el Señor San Esteban.

El Señor Guinea dice: que segun ha manifestado anteriormente, no se opone á que se publique la Certificacion referente al Señor Garcia San Esteban, á que alude la mocion, siempre que á la vez se publiquen los documentos presentados por los demas aspirantes, pero á pesar de esto, se opone á la aprobacion de la mocion que se discute por las apreciaciones que esta contiene y las cuales no son exactas segun se ha demostrado. Aqui se ha traido la discusion al Señor Garcia San Esteban, ó mejor dicho las dotes y circunstancias especiales que en él concurren, y los que entendemos sinceramente que este Señor no se halla adornado de los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo que trata de proveerse, tenemos ineludiblemente que discutir estas circunstancias que se suponen concurren en el Señor San Esteban, porque como antes se ha indicado, si este Señor tuviere los conocimientos necesarios para el debido desempeño del cargo, debia ser preferido á los demas por los años de servicios que lleva como empleado de Provincia, pero como carece de aquellos conocimientos, viene aqui la divergencia, y la cuestion en la cual cada uno dentro de los terminos razonables y prudentes, debe aducir los fundamentos en que apoya su opinion, sin que por esto pueda considerarse molestado el aspirante á que se refiere.

Nada nuevo tiene que exponer despues de lo que se ha manifestado por el Señor Santa Maria y Sodupe, sino ratificarse en lo que anteriormente se ha expuesto, pues alli se han dado las razones por las cuales se demuestra que el Señor San Esteban no ha desempeñado completamente la Ju tervencion durante la ausencia del Señor Resines por mas que ha figurado y firmado como Interventor accidental por cuyo concepto sin embargo se le gratificaba con la cantidad de 500 pesetas anuales, por la razon de que al ejercer en dicha forma accidentalmente la Intervencion tenia el Señor San Esteban mayor responsabilidad que la del cargo de Oficial que desempeñaba en propiedad. Al oponerse á la mocion ha expuesto cuanto ha creido procedente respecto á las condiciones del Señor San Esteban y á la forma que se lleva la contabilidad, no hay para que averiguar y examinar la forma en que la llevaba el Señor Resines por que no se trata ahora de este Señor, y hay que suponer que como Interventor en propiedad cumpliria con lo preceptuado en el Reglamento.

Desde luego que la mayor parte de los Diputados, al menos no somos competentes para juzgar respecto de los conocimientos necesarios para el desempeño de la Intervencion pero como por razon de nuestro cargo tenemos necesariamente que emitir nuestro voto en favor de uno ó de otro aspirante, nos hemos visto precisados á tomar y adquirir los antecedentes necesarios para emitirlo con la mayor rectitud; por lo demas en actas consta quien es el que ha provocado esta discusion y quien el que la ha llevado al terreno en que se encuentra, y por lo que á la Provincia se refiere, como ella tiene lo mismo que pagar el sueldo, lo mismo á una que á otra persona, lo que le interesa es que se elija para el cargo al aspirante que reuna mayores titulos y conocimientos, toda vez que la vacante se ha anunciado en la misma forma que en ocasiones anteriores. Por lo demas no es exacto que la Provincia vaya á tener 3000 pesetas mas de gastos anuales, por razon de nombrarse Interventor, pues en atencion á hallarse ausente el Jefe de Contaduria tenia asignada la Intervencion un auxiliar mas de los que le corresponden, auxiliar que desapareceria en cuanto se nombre el Interventor, el sueldo de cuyo auxiliar hay que agregar á lo que se satisface por gratificacion al Señor San

Esteban, para deducir que no tenía la Provincia 3000 pesetas de gastos, aparte de que es imprescindible regularizar las oficinas con arreglo á plantilla y hacer desaparecer la interinidad que existe y la nómina de plantilla ha de ascender enteramente á lo mismo, y ha de pagar por tanto, la Provincia, la misma cantidad por sueldos, sea uno ú otro el elegido.

El Señor Tournan dice que también él y sus compañeros desean que se haga luz en el asunto, para que juzguen todas las personas honradas y por eso están sosteniendo esta discusión. Ni el exponente ni sus compañeros tratan de cometer injusticia alguna, sino de resolver este asunto como consideran más conveniente para la Provincia.

Declarado por el Señor Presidente suficientemente discutido el asunto fué puesto á votación y pedida que esta fuera nominal dió el siguiente resultado:

Señores que opinaron debe aprobarse la moción: Lastagaray, Santa María, Manero, Gonzalez, Mateo, Oñate y Sodupe.

Señores que votaron en sentido de que se deseche: Guinea, Ribacoba, Marigorta, Tournan, Yradier, Señor Presidente.

El Señor Guinea explicó su voto manifestando que al votar en contra de la moción suscrita por los Señores Lastagaray y Santa María lo había hecho por las apreciaciones que en ella se hacen respecto del expediente del Señor San Esteban: pero que por su parte no tiene inconveniente en que se publique el Certificado relativo á dicho Señor, siempre que también se publiquen en los extractos los documentos presentados por los demás aspirantes al cargo. A esta manifestación se adhirieron los Señores Ribacoba, Marigorta, Tournan, Yradier y Señor Presidente.

En vista del resultado de la prime

ra votacion y de lo que disponen los Reglamentos de Provincia para los casos en que como el presente hay empate, se procedio á segunda votacion que dió el mismo resultado, pues votaron en pro de la mocion los Señores Lastagarray Santa Maria, Manero, Gonzalez Mateo Sodupe y Uriarte, y en contra los Señores Guinea, Rivacoba, Marigorta, Gradier, Tournan y Señor Presidente, quedando por consiguiente empatados tambien en esta segunda votacion y decidiendo el voto de calidad del Señor Presidente, fué desechada la mocion discutida.

Seguidamente y toda vez que los Señores que habian votado en contra de la mocion, tenian espresada su conformidad en que se publicase el Certificado relativo á servicios prestados por el Señor San Esteban siempre que á la vez se inserte en los documentos presentado por los demas aspirantes; V.E. lo acordó así por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion, acordando suspenderla hasta el dia de mañana que se reanudará á las ocho de su mañana.

Reanudada la sesion en el dia y hora designados y con asistencia de los mismos Señores Diputados se leyó otra mocion suscrita tambien por los Diputados Señores Lastagarray y Santa Maria, suplicando á la Diputacion se sirva declarar si todos los Señores que se han presentado como aspirantes al cargo de Interventor de Provincia, son aptos para el desempeño del mismo. La mocion dice así.

"Excmo Señor.— Los diputados que suscriben piden á V.E. se sirva declarar si todos los Señores que se han presentado como aspirantes al cargo de Interventor de Provincia son aptos para el desempeño de la misma. Palacio de la Diputacion 9 de Agosto de 1875.— Mateo Lastagarray.— Ysidoro S. de Santa Maria."

Preguntado por el Señor Presidente si se tomaba en consideracion, el Señor Guinea manifestó que, á su juicio, no debia tomarse en consideracion, porque habia otros medios de discutir las condiciones de los aspirantes al cargo de que se trata siendo el momento mas oportuno para hacerlo al votar el mismo.

El Señor Santa Maria sosteniendo que

debió tomarse en consideracion, dijo: que al presentarse la proposicion, se han atemperado los que la suscriben á lo que preceptúa el artículo 34 del Reglamento de sesiones y que por tanto, debió tomarse en consideracion, máxime si se tiene en cuenta que los expedientes han quedado sobre la mesa sin pasar á comisiones, como generalmente se hace al tratarse de elegir cargos, y que dicha mocion es una incidencia del asunto, debiendo arrancar de ella la discusion acerca de la competencia de los aspirantes; entiende por otra parte que no huelga la mocion y que enterada la Diputacion de su contenido, no tendrá inconveniente en declarar si con arreglo al anuncio todos los aspirantes son competentes; y concluye por suplicar se le dé la tramitacion que corresponda, pues de no hacerlo, se conculcará el artículo 34 del Reglamento de sesiones y se privará á los Señores Diputados de un perfecto derecho.

En vista de lo expuesto por los Señores Santa María y Guinea se procedió á votacion nominal sobre si se tomaba ó no en consideracion la mocion presentada, y dió el siguiente resultado.

Señores que dijeron si: Lastagarray, Santa María, Gonzalez Mateo, Abanero Oñate y Sodupe.

Señores que dijeron no: Guinea, Rivacoba, Marigorta, Tournan, Iradier y Señor Presidente.

Resultando empate de seis votos contra seis en esta primera votacion, procediose á verificar otra segunda en la que tambien hubo igualdad de votos, por haber emitido el suyo todos los Señores Diputados en el mismo sentido que el anterior, decidiendo en su consecuencia el voto de calidad del Señor Presidente, que no se tomase en consideracion la mocion de referencia.

Dada cuenta de otra mocion suscrita como las anteriores por los Señores Lastagarray y Santa María, pidiendo se declare que sueldo ha de gozar el que se designe para el cargo de Interventor de Provincia, y apoyada en breves frases por el Señor Santa María, fué tomada en consideracion, dispomento ó disienta en el acto. El tenor literal de la mocion es el siguiente.

"Excmo Señor.— Los Diputados que suscriben piden á V.E. se sirva declarar que sueldo ha de gozar el que se designe Interventor de Provincia, y que sea elejido de entre los aspirantes al mencionado cargo.— Palacio de Provincia 9 de Agosto de 1875.— Mateo Lastagaray.— Isidoro L. de Santa María."

El Señor Lastagaray, teniendo en cuenta la situacion angustiosa en que se encuentran las arcas provinciales y la necesidad que hay de hacer economias, propuso que el sueldo que en lo sucesivo disfrute el Señor Contador Interventor de Provincia, sea de 3000 pesetas.

El Señor Santa María se adhiere á lo propuesto por el Señor Lastagaray para evitar dispendios á la Diputacion.

El Señor Tournan dijo que no creia correcto que despues de estar fijado el sueldo del Contador en 3.500 pesetas en el presupuesto provincial, se rebajase á 3000 antes de dar la plaza, pues los aspirantes al solicitarla, lo habrán hecho en la creencia de que aquel sería el fijado en presupuesto y podrían llamarse á engaño. Por lo demas, estaría conforme en que fuese de 3000 pesetas ó menor si con él podría encontrarse persona con aptitud suficiente para el desempeño del cargo.

El Señor Santa María espuso que de lo manifestado por el Señor Tournan se deduce que no está dispuesto á que se rebaje el sueldo del Contador Interventor: que oportunamente llamó la atencion acerca de las deficiencias del anuncio, en el que no se consignaba el sueldo; y se le contestó que habia que limitarse á lo resuelto por la Diputacion, y cree que al no consignarse en el anuncio, ninguno de los aspirantes habrá solicitado la plaza con la conviccion de que el sueldo sea de 3500 pesetas.

El Señor Guinea dice: que como indica perfectamente el Señor Tournan no es justo ni correcto á estas alturas, y hallándose consignado en presupuesto el sueldo de 3500 pesetas para el Interventor, que es el que ha venido disfrutando, reducirlo ahora á 3000 pesetas, mas sin embargo como se habla de econo mias y teniendo en cuenta el estado aflictivo y precario porque en la actualidad pasa la Provincia, no tiene inconveniente por su parte en que se reduzca dicho sueldo á 3000 pesetas anuales.

El Señor Santa Maria manifestó que se complacería en que el Señor Guinea no tuviera inconveniente en que se rebajase el sueldo del Señor Interventor y afirmó que de todos modos hubieran existido economías de continuar el Señor San Esteban en el cargo que interinamente viene desempeñando.

El Señor Lastagaray sostuvo que siempre habrá un aumento de 3500 pesetas en los gastos, de no nombrarse al Señor San Esteban para dicho cargo.

El Señor Tournan dijo: que es el primero en desear economías pero no está conforme en que en el momento actual se modifique el sueldo, y preferiría que en vista de las deficiencias del anuncio no se admitieran las solicitudes y se anunciase nuevamente el concurso, haciendose con la debida claridad el anuncio; pero que de todos modos, los gastos para la Provincia, como es natural, han de ser los mismos si se nombra al Señor San Esteban ó á otra persona, porque los cargos de la plantilla no varian por eso.

El Señor Santa Maria se mostró conforme con lo propuesto por el Señor Tournan respecto á que se anuncie nuevamente la vacante.

El Señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto, procediendose en votación nominal al determinar el sueldo que ha de disfrutar el Señor Interventor general de Provincia y votaron porque fuese de 3000 pesetas los Señores Guinea, Rivacoba, Marigorta, Lastagaray, Santa Maria Gonzalez Mateo, Oñate, Fradeler, Ledupe, Manero, Señor Presidente, y porque sea de 3500 el Señor Tournan, acordandose por lo tanto y en vista del resultado de esta votación, que dicho sueldo sea de 3000 pesetas.

Se leyó una proposición suscrita por los Señores Diputados Lastagaray y Santa Maria suplicando á la Diputacion se sirva declarar si el Diputado Señor Guinea cuñado del aspirante al cargo de Interventor D. Isidro Guinea, puede tomar parte en la votacion, tratandose de un asunto en que tan directamente se halla interesado. Dice la mocion.

"Excmo. Señor. = Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V.E. se sirva declarar si el Diputado Señor Guinea, cuñado del aspirante al cargo de Interventor D. Isidro Guinea, puede tomar parte en la votacion, tratandose de un asunto en que tan directamente se halla interesado. = Palacio de Provincia 7 de Agosto de 1875. = Isidoro V. de Santa Maria. = Mateo Lattagaray."

Apoyada en breves frases por el Señor Santa Maria, fue tomada en consideracion, disponiendose se discuta en el acto.

El Señor Santa Maria manifestó: que á su juicio, no puede permanecer el Señor Guinea en el salon al procederse á la votacion del cargo de Interventor de Provincia, pues aunque la Ley provincial nada determina, lo hace la municipal al disponer en su artículo 106 que cuando se trate de un asunto referente á un Concejal ó á su familia dentro del cuarto grado, deberá aquel salir del salon hasta que el asunto se resuelva, y en este caso cree comprendido por analogia al Señor Guinea.

El Señor Guinea dice: que le estraña que á estas alturas se presente la mocion que se discute, porque de presentarse, debió haberse hecho al empezar la discusion del asunto de que se trata; que tiene perfecto derecho á tomar parte en esta discusion y cuando en cualquiera asunto exista incompatibilidad, para tomar parte en su resolucion, no necesita que nadie se lo indique, puesto que él por sí se abstiene; pero que en el caso actual tiene perfecto derecho á tomar parte y dado el sesgo que se ha dado al asunto, sería censurable que renunciara á ello. En efecto; el artículo 55 del Reglamento de sesiones, preceptúa que tambien podrán salvar sus votos los Diputados en asuntos que les interese personalmente ó á sus parientes dentro del cuarto grado, disposicion que como se ve da derecho al Diputado á poder tomar parte en la votacion, aun cuando se trate de asuntos que interesen á un pariente suyo dentro del cuarto grado, pues segun la disposicion, es potestativo en él el hacerlo, pero no existe tal parentesco en el caso actual, segun se verá despues. La prohibicion á que aluden los firmantes de la mocion está contenida, pero solo por lo que á los Ayuntamientos se refiere en el artículo 106 de la Ley municipal, el cual determina, que cuando se trate de un asunto referente á un Concejal ó á una persona de su familia dentro del cuarto grado, deberá aquel salir de la sesion mientras dure la discusion y votacion de dicho asunto, disposicion cuyo alcance se ha declarado ya en R. O. de 11 de Octubre de 1876, publicada en la Gaceta del 21, en la cual se dispone que la palabra familia debe entenderse segun lo explica la ley sexta, título 33, partida septima, esto es, todos los que viven bajo una cabeza, bajo un mismo señor, y que los grados se entienden siempre de consanguinidad, pues á los de afinidad, segun la ley de partida no se les debe llamar mas que Cuñados: véase pues, como aun teniendo aplicacion, que no la tiene, el precepto de la ley municipal, el exponente tendria perfecto derecho á discutir y votar el asunto de que se trata, porque no tiene parentesco de consanguinidad con ninguno de los pretendientes, y mucho mas no conteniendo tal disposicion la ley provincial, y concediendole derecho á concurrir á la sesion el Reglamento de sesiones que rige en esta Corporacion.

Por todo lo que procede desechar la mocion que se discute.

El Señor Santa Maria dijo: que en vista de las manifestaciones del Señor Guinea y apesar de estar determinado, como está en la Ley municipal, que no pueden tomar parte en la votacion los Concejales, cuando se traten asuntos que afecten á su familia, será lógico aceptar lo dicho por el Señor Guinea. Pide se traigan las disposiciones citadas por el Señor ó informen el Señor Secretario y oficial Letrado de la Corporacion, con cuyo parecer estará conforme.

El Señor Manero manifestó que á su juicio, no debió prolongarse el debate sino considerarse el asunto bajo el punto de vista de la delicadeza, lo cual debe quedar para el Señor Guinea.

El Señor Guinea espuso que le chocaba se pidieran leyes por el Señor Santa Maria cuando se habia promovido por este la discusion y por tanto, debia tenerlo estudiado suficientemente; y concluyó por suplicar fuese desechada la mocion.

El Señor Santa Maria se mostró en parte conforme con el Señor Guinea, añadiendo que el citar este aquellas disposiciones, demuestra que presumia se le iban á pedir esplicaciones, y que la proposicion discutida se ha presentado la última, por creer no se hubiera dado lugar á llegar á este caso.

Declarado suficientemente discutido el asunto, S.E. por unanimidad, vistas las esplicaciones del Señor Guinea, declaró que este Señor puede legalmente tomar parte en la votacion para el nombramiento de Contador Interventor de Provincia, haciendo el Señor Santa Maria la salvedad de que esto se ha de entender siempre que así lo dispongan las leyes.

Abierta discusion respecto á las condiciones y meritos de los aspirantes al cargo de Interventor de Provincia, el Señor Santa Maria pidió la palabra para manifestar, que redactado el anuncio para la provision del mismo con laconismo tan censurable, que no se ha determinado en él el sueldo ni documentos que habian de presentarse, se ha puesto en condiciones de solicitarla cualquiera, y los aspirantes se han escedido en la presentacion de documentos, aunque cree á todos los aspirantes con aptitud para el cargo, entre los espedientes presentados á su juicio, descuella el del empleado Señor Garcia San Esteban por sus meritos y servicios que tiene prestados á la Provincia, como demuestra el Certificado que en el figura, por lo cual interesa, que dando una prueba del buen deseo se le nombre para dicho cargo con lo que se contribuirá á que todos los empleados estimen los actos justos imparciales de la Corporacion.

El Señor Sodupe dice: que vistos los documentos presentados por todos los aspirantes, considera á todos aptos para el desempeño del cargo, pero entre todos cree que el Señor San Esteban tiene mas meritos, y por las circunstancias escepcionales que en el concurren, debe ser agraciado el Señor San Esteban con dicho cargo.

El Señor Guinea manifestó que le chocaba que se censurase por el Señor Santa Maria el laconismo del anuncio, cuando no quiso prestar su concurso para la redaccion ni en el seno de la Comision de Hacienda provincial de que forma parte, ni en el de la Diputacion: sostiene que esa es la forma en que generalmente se anuncian las vacantes, pues no es necesario consignar el sueldo cuando este está determinado en el presupuesto, y la documentacion nadie está mas interesado que el aspirante en presentarla. Ademas se dió publicidad suficiente al anuncio, puesto que fué publicado en el Boletin Oficial de la Provincia y este se remite á todas las de España. Quiere conste que no ha sido él quien ha elevado la discusion á este terreno pues su opinion era la de que se procediera á votacion sin discutir personalidades, y termina suplicando se proceda desde luego á dicha votacion.

El Señor Santa Maria dice que cierto número de Diputados han llamado á este terreno á otra parte de los individuos que constituyen la Corporacion para tratar de la competencia y merecimientos del Señor San Esteban, lo cual encuentra lógico, pues tra tar en otra forma la cuestion, hubiera sido hacerlo en las sombras, lo cual dice, hubiera sido mas comodo. Insiste en que el haber anunciado anteriormente la plaza sin señalar sueldo, no es causa para que ahora no se hubiera especificado. Añade, que como individuo de la Comision de Hacienda provincial formuló un voto en oposicion al dictamen de la mayoria de la Comision y en el proponia se diera la plaza al Señor San Esteban sin previo anuncio, por lo que le estrañan las manifestaciones del Señor Guinea, pues al no ser partidario del anuncio mal habia de querer fijar las condiciones en que este habia de redactarse. Cree que los actos que realicen los Señores Diputados, aun cuando la hagan con la mejor buena fé, pueden ser censurables, y termina insistiendo en que se agracie al Señor San Esteban con el espresado cargo por ser el que reune mas meritos, y resaltar su expediente sobre el de los demas aspirantes.

El Señor Lastagarray manifestó que siempre hubiera sido el mismo el resultado, aun cuando hubiera sido mayor el numero de aspirantes.

A peticion del Señor Guinea y habiendo este manifestado que tenia que pedir esplicaciones por sus frases al Señor Lastagarray, la Diputacion acordó reunirse en sesion secreta.

Reanudada nuevamente la sesion publica y despues de haberse declarado por el Señor Presidente suficientemente discutido el asunto se procedió á la votacion por medio de papeletas para la eleccion de Interventor de Provincia, tomando parte en ella todos los Señores Diputados y resultando con seis votos el aspirante Don Anastasio Garcia de San Esteban, y con otros seis D. Isidro Guinea.

Por consecuencia del empate habido en la primera votacion y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Provincia, se procedió á una segunda votacion, en la que tambien tomaron parte todos los

Diputados, obteniendo como el anterior seis votos el Señor San Esteban y otros seis el Señor Guinea.

El Señor Santa María pidió la palabra y concedida que fué por el Señor Presidente, expuso que al verificarse la anterior votacion se ha atenido la Corporacion á lo prevenido en el artículo 52 del Reglamento para el órden de sus sesiones, y como en este se da preferencia á la antigüedad, entiende que debe declararse nombrado para el expresado cargo al Señor San Esteban que á su juicio es mas antiguo que el aspirante D. Isidro Guinea.

El Señor Guinea dice: que habiendo resultado empate por segunda vez entre dos de los aspirantes no procede como se intenta, que se confiera la plaza al Señor San Esteban, sino que se sortee entre aquellos dos pretendientes, pues el artículo quinto del Reglamento no puede tener la aplicacion que se desea, al caso actual.

Es cierto que el número tercero del artículo 52 del Reglamento preceptúa que se votarán por papeletas los nombramientos de personas para cargos y empleos, observandose las reglas establecidas en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de aquel, pero esta observancia ha de ser en cuanto exista analogía ó paridad, así que cuando el artículo 5º preceptúa que en el caso de segundo empate para la eleccion de Presidente, será elegido el Diputado mas antiguo y siendo iguales decidirá la suerte, no puede aplicarse la letra de esta disposicion al caso actual, porque no se trata de proveer un car entre dos Diputados, ni siquiera entre dos empleados, y por lo tanto no puede haber uno mas antiguo que otro ó ambos de igual antigüedad como supone dicho artículo, y por lo tanto, procede el sorteo, que es lo que tambien para este caso, dispone terminantemente el artículo 65 de la Ley provincial, que preceptua que la eleccion de personas se hará en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor numero de votos y decidiendo la suerte en caso de empate.

Ademas, lo que se pretende es una preferencia á favor de un empleado y por lo tanto, como privilegio debiera constar para que existiera de un modo espreso y terminante en los Reglamentos y no en el de sesiones, que no es lugar adecuado, sino en el de oficinas y dependencias, donde se establecen los derechos y deberes de los empleados. El conceder ademas tal preferencia, es contrario tambien á lo establecido en 1870, al acordar y aprobar la plantilla de empleados provinciales, en el cual se deja á la libre disposicion de la Diputacion la eleccion del cargo de Contador.

Por último, el artículo tercero adicional del Reglamento de sesiones preceptua que las dudas sobre interpretacion y casos no previstos en el Reglamento, se resolverán por acuerdo de la Diputacion, de modo que aunque existiera duda, que no existe, corresponderia resolverla á la Diputacion.

Por todo lo que procede que la Diputacion acuerde que se verifique sorteo entre los dos empatados y que se confiera el cargo al que decida la suerte y si se quiere previamente puede acordarse, interpretando el articulo del Reglamento mencionado, si se debe verificarse indicado sorteo, por no tener preferencia alguna con arreglo al mismo, el Señor San Esteban.

El Señor Sodupe dice: que segun el caso 3º del articulo 52 del Reglamento de sesiones de Provincia, "se "votará por papeletas los nombramientos de personas "para cargos y empleos, observando las reglas es"tablecidas en los articulos 3º 4º 5º y 6º de este Reglamento."

Dispone el articulo 5º del Reglamento de sesiones que "quedarán elegidos y serán proclamados "Presidente, Vice presidente y Secretarios, los que para "cada cargo hayan obtenido mayoria absoluta de "votos; si no la obtuviere ninguno, se repetirá la "votacion entre los dos que mas votos hubieren "tenido, y si empatasen en segunda votacion, sera elejido el Diputado mas antiguo y siendo iguales decidirá la suerte."

Luego segun el caso 3º del artículo 52 y el artículo 5º del vigente Reglamento de sesiones de Provincia, aprobado en 13 de Abril de 1883 y dictado por la Diputacion de Alava para la mejor ejecucion de la vigente Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 "quedará elejido y sera proclamado Contador Interventor de Provincia el que para dicho cargo ó empleo haya obtenido mayoria absoluta de votos, sino la obtuviese ninguno, se repetirá la votacion entre los dos que mas votos hubiesen tenido y si empatasen en segunda votacion sera elejido el empleado mas antiguo y siendo iguales decidirá la suerte."

Es asi que el aspirante Señor San Esteban ha obtenido en segunda votacion seis votos contra otros seis que ha conseguido el aspirante D. Isidro Guinea, y que por consiguiente han empatado esos dos Señores en segunda votacion.

Luego ha quedado elejido Contador Interventor de Provincia el empleado mas antiguo de esos dos Señores aspirantes empatados en segunda votacion, que lo es el Señor Garcia San Esteban, que lleva 34 años de empleado provincial mientras que el aspirante D. Isidro Guinea no tiene todavia ninguna antigüedad como tal empleado de Provincia.

Es inadmisible la distincion que el Diputado D. Benito de Guinea pretende establecer en la aplicacion del caso 3º del artículo 52 y artículo 5º del referido Reglamento de sesiones, al manifestar que solamente deben aplicarse cuando se trate de la eleccion entre Diputados de los cargos de Presidente, Vice presidente y Secretarios Diputados y no deben cumplirse cuando se trate de la designacion de empleados de la Diputacion y sobre todo de la provision de los cargos ó empleos de Secretario de la Diputacion, Contador Interventor y Tesorero, porque tal distincion ni otra alguna no se hallan establecidas en el caso 3º del artículo 52, y artículo 5º del Reglamento de sesiones, y es regla de interpretacion que donde la Ley no distingue, nadie debe distinguir.

Es cierto que el artículo 65 de la ley provincial preceptua que la eleccion de personas se hará en votacion secreta por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate. Pero tambien es cierto que en casos recientes ocurridos en Noviembre último, la Diputacion acordó que debia estarse á lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de sesiones y no á lo que previene el artículo 65 de la Ley provincial cuando se tratare de la eleccion de personas.

Asi bien es inadmisible como razon alegada en contra de la vigencia de las disposiciones contenidas en el caso 3º del artículo 52 del Reglamento de sesiones, el que tales preceptos se hallen insertos en el Reglamento de sesiones y no en el de Oficinas y dependencias. Será ó no será lugar adecuado el que dichos preceptos estén contenidos en el Reglamento de sesiones, pero el hecho es que los preceptos existen y que se hallan en completa vigencia.

Ygualmente es inadmisible como razon aducida en contra de lo que defendemos los patrocinadores del Señor Don Esteban, que lo pedido por nuestra parte sea contrario al acuerdo adoptado en 1870, de que los empleos de Secretario, de Contador y de Tesorero sean de libre provision de la Diputacion, porque los Señores Diputados en el caso presente han votado libremente en favor de los aspirantes que han creido conveniente para dicho cargo, y ahora solamente se trata de saber como se ha decir el empate habido, si por antigüedad ó por sorteo, caso previsto en el número 3º del artículo 52 y artículo 5º del Reglamento de sesiones, que dispone que el empate se resuelva por la antigüedad antes de acudir al sorteo.

Es cierto que el artículo 5º adicional del mencionado Reglamento de sesiones, dispone que las dudas sobre interpretacion y casos no previstos en tal Reglamento, se resolveran por acuerdo de la Diputacion, pero como quiera que la cuestion presente se halla prevista en el número 3.º del artículo 52 y artículo 5.º del Reglamento de sesiones, y sea al mismo tiempo de una claridad sin iguales, de hay que la Diputacion nada tiene que resolver, porque ya lo tiene resuelto en su Reglamento de sesiones en el cual se halla previsto el caso presente.

Si el empate habido entre el Señor San Esteban y D. Isidro Guinea hubiere ocurrido entre el Señor San Esteban y otro que tambien fuese empleado de Provincia, indudablemente que dicho empate se resolveria por la antigüedad antes de acudir al sorteo. Por consiguiente, con mayor razon debe decidirse por la antigüedad antes de recurrir al sorteo, el empate de que se trata habido entre el Señor San Esteban, que lleva 34 años de servicios como empleado de Provincia y el Señor D. Isidro Guinea que no tiene todavia ninguna antigüedad como tal empleado.

Por todo lo que entiendo, que en estricto derecho D. Anastasio Garcia de San Esteban es el Contador Interventor que acaba de designar la Diputacion, y que por consiguiente, no debe procederse al sorteo indicado por el Diputado D. Benito de Guinea, y que la Diputacion está en el caso de reconocer al Señor San Esteban como Contador Interventor de Provincia, designado por la misma Diputacion.

El Señor Guinea manifestó que en la actualidad se trata de un cargo de libre eleccion por lo que no hay que observar aquella regla y debe procederse al sorteo entre los aspirantes empatados.

Que se ratifica en cuanto tiene

expuesto anteriormente respecto á este estremo y que invocándose un privilegio no puede deducirse de lo consignado en los Reglamentos sino que debía resultar de una manera clara y expresa, por lo que la disposicion del Reglamento de sesiones que se invoca no tiene el alcance y aplicacion que se pretende para provision del cargo de que se trata y para resolver el empate, aun cuando este existiera, entre dos empleados de Provincia.

El Señor Santa María pide se observe lo que preceptúan los Reglamentos de Provincia que trazan la marcha que debe de seguirse en los asuntos y que en ocasiones se derivan de la Ley general, y por tanto, debe aplicarse á este caso el artículo 5.º Propone se someta la Diputacion á la interpretacion que dé al mismo el legislador, y que en su consecuencia, emita su parecer el Señor Secretario de gobierno, que tomó gran parte en la confeccion de dicho Reglamento.

El Señor Guinea dice: no debe aceptarse lo propuesto por el Señor Santa María, pues con ello pondría sin necesidad en un compromiso al Señor Secretario de gobierno, aparte de que en caso de duda en la interpretacion de los Reglamentos, lo legal es que lo resuelva la Diputacion y no el Señor Secretario.

El Señor Santa María expresa que efectivamente, la Corporacion es la que ha de resolver, pero que lo que él pretende únicamente, que el Señor Secretario, como Consultor que es de ella, la ilustre para poder adoptar una determinacion con mas acierto, entendiendo que se desaira al Señor Secretario al no aceptar lo que ha propuesto.

El Señor Sodupe indicó que el caso actual está previsto en los Reglamentos y que basta el sentido comun para interpretar lo que quieren decir.

El Señor Santa María se muestra conforme con el Señor Sodupe y para dar una prueba de que no le guía otro móvil mas que el deseo de que se haga justicia, y en vista de la discrepancia de pareceres que existe en el seno de la Corporacion, fue propuesto en segundo termino se consulte al Señor Secretario y asi espera ha de acordarlo la Diputacion.

Se suspende la sesion por unos momentos.

Reanudada la sesion, el Señor Santa María insiste en que el Señor Secretario de Gobierno emita su parecer, pues lo contrario sería cohibir su independencia. Dice que tratandose de la interpretacion de un articulo del Reglamento y existiendo dudas debe tomarse el parecer de quien contribuyó á su confeccion.

El Señor Rivacoba considera que el hacer lo que el Señor Santa María pretende, sería poner el criterio del Señor Secretario de gobierno sobre el de la Corporacion.

El Señor Echurman entiende que sería poner en un compromiso al Señor Secretario y por ello debe resolver la Diputacion.

Despues de haber declarado el Señor Presidente suficientemente discutido el punto; se acordó proceder á votacion sobre si se consultaba ó no al Señor Secretario de gobierno, acerca de la interpretacion que debe darse á los articulos del Reglamento para el orden de sesiones de esta Diputacion que se refieren á la eleccion de cargos y empleos y pedido que fuese nominal dió este resultado: Señores que dijeron si: Santa Maria, Lastayaraz, Gonzalez Mateo, Monero, Unate y Solupe. Señores que dijeron no: Guinea, Rivacoba, Marigorta, Echurman, Yradier y Señor Presidente.

Empatados en esta primera votacion se verificó una segunda con el mismo resultado, votando en el mismo sentido todos los Señores Diputados, por lo que el Señor Presidente decidió con su voto no se hiciera la consulta.

Seguidamente y en votacion nominal se procedió á determinar si habia de procederse ó sea al sorteo entre los Candidatos empatados Señores San Esteban y Guinea votando en sentido afirmativo los Señores Guinea, Rivacoba, Marigorta, Tourman, Yradier y Señor Presidente, y en el negativo los Señores Santa Maria, Lastagaray, Gonzalez Mateo, Manero, Oñate y Sodupe.

Verificada nueva votacion por el empate habido en la anterior, emitieron su voto en el mismo sentido todos los Señores Diputados, y el Señor Presidente, haciendo uso del derecho que le concede la ley resolvio con su voto que tubiera lugar el sorteo.

Los Señores Santa Maria, Lastagaray, Gonzalez Mateo, Manero, Oñate y Sodupe, protestaron del sorteo que se iba á realizar entre los Candidatos empatados en segunda votacion, á fin de dejar á salvo todos los derechos que corresponden al Señor San Esteban, en virtud de la antigüedad que como empleado tiene en las oficinas de la Exma Diputacion.

Seguidamente con objeto de proceder al sorteo que acababa de acordarse, se metieron en una urna dos bolas con los nombres de los Señores Guinea y San Esteban y extraida que fué una de ellas por el Diputado Señor Oñate, la suerte favoreció á D. Ysidro de Guinea. En su virtud el Señor Presidente declaró nombrado á D. Ysidro Guinea, Contador Ynterventor de Provincia.

Examinadas acto continuo las solicitudes y documentos presentados por los catorce aspirantes al cargo de Ynspector recaudador Agente ejecutivo de esta Provincia, cuya provision se anunció con fecha 3 de Julio último y considerando que el aspirante D. Telesforo Saenz de Ugarte, vecino de Berantevilla, reune meritos y circunstancias que descuellan sobre los demas; la Diputacion por unanimidad, acordó nombrarle para el espresado cargo, asignandole como sueldo anual la cantidad de 2000 Pesetas y el completo de las dietas que para el mismo señala la Ynstruccion, cuyo cargo ademas no se considerara por ahora de plantilla y sus obligaciones seran las determinadas en la Ynstruccion provincial del ramo.

Tambien se dió cuenta de las diferentes solicitudes presentadas en demanda de la plaza de peon caminero de esta Provincia que se halla vacante, y cuya provision se anunció; y la Diputacion en atencion á los méritos y circunstancias que concurren en Don Felix Ybarra, vecino de Pobes, por unanimidad vino en agraciarle con dicha plaza, cuyo sueldo anual es de 638 pesetas 75 céntimos y las obligaciones y derechos los consignados en el Reglamento para el personal del servicio y conservacion de Carreteras y caminos vecinales de esta Provincia, acordando al propio tiempo y teniendo en cuenta tambien los méritos que concurren en D. Demetrio Grijalba, vecino de Navaridas, que se provea en él, en la forma reglamentaria, la primera vacante que ocurra en el Cuerpo.

Y siendo la una de la tarde, se acordó suspender la sesion para continuarla á las cuatro.

Reanudada nuevamente á la hora indicada, y á propuesta del Señor Sochupe, la Diputacion acordó haber visto con disgusto que en el monumento erigido á Moraza no se haya colocado la inscripcion acordada por la Diputacion al conceder la competente licencia para erigir dicho monumento en el sitio que ocupa, cuya inscripcion decía literalmente: "En protesta á la infausta Ley de 21 de Julio de 1876."

Los Señores Rivacoba, Lasthagaray y el Señor Presidente que constituyen con el Señor Arquitecto de Provincia, la Comision especial encargada de admitir los planos de dicho monumento, salvaron su voto y manifestaron que obrando la Comision en conformidad con el acuerdo de la Diputacion, interesó de la Junta ejecutiva de aquel, colocara la inscripcion citada, á lo que se contestó expresando la imposibilidad de poder complacer á la Corporacion, é indicando otra inscripcion que habia de sustituir á la propuesta y que aceptó la Comision especial.

Seguidamente y por unanimidad se acordó se dirija á la Junta ejecutiva del expresado monumento á Moraza á fin de que eleve al Iltmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia la correspondiente instancia manifestándole que dicha Junta desea poner en el monumento la inscripción: "En protesta á la infausta Ley de 21 de Julio de 1876," sin perjuicio de que subsista la que hoy está colocada.

Por último, y habiéndose hecho observar por el Señor Santa María que en el expediente no consta la aprobación oficial por parte del Señor Arquitecto de Provincia, de los planos del repetido monumento, se acordó se cumpla este requisito, y se haga constar la conformidad de este Señor.

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Juan Cano [illegible]

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Federico Sodupe
Sodupe

Eliodoro Ramírez
Olano

[illegible] de 1878 [illegible] Gobernador [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Álava a [illegible] de la tarde del día [illegible] de Noviembre de mil ochocientos setenta y [illegible], en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria [illegible] y previa [illegible] se reunieron bajo la Presidencia del Ilustrísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia Don Diego de [illegible] los Señores Diputados que al margen se expresan, [illegible] Señor [illegible] y [illegible] los infrascritos Secretarios [illegible]

El referido Señor Gobernador Civil [illegible] [illegible]